



Rama Judicial
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO SALA PRIMERA DE DECISIÓN

Pasto, veintiuno (21) de mayo del dos mil veinticinco (2025)

Magistrado ponente: JOSÉ GABRIEL SANTACRUZ MIRANDA
Radicación: 520013333005-2018-00128-01 (15357)
Demandante: IVONN DEL ROCÍO HUERTAS ERAZO
Demandado: PASTO SALUD ESE
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: AUTO QUE RESUELVE MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO

Se decide por la Sala la manifestación de impedimento de la H. Magistrada Beatriz Isabel Melodelgado Pabón para conocer de este asunto.

I. ANTECEDENTES

El 19 de mayo de 2025, la H. Magistrada Beatriz Isabel Melodelgado Pabón manifestó que se declara impedida para conocer del proceso de la referencia, por encontrarse incurso en la causal prevista en el artículo 130-3 del CPACA, en los siguientes términos:

*“Invoco la norma mencionada para declararme impedida, toda vez que para la época en la que se tramitó el presente proceso, mi hija, la abogada **Nohora Cristina Ceballos Melodelgado**, se desempeñaba como **Secretaria General con funciones de Gerente encargada de la E.S.E. Pasto Salud**, para el caso de la señora **Ivonn del Rocío Huertas Erazo** suscribió el acta en la que se plasmó que el comité de conciliación de la entidad demandada no emitió acuerdo positivo en relación con lo que pretendía la señora. Con base en este documento se declaró fallida la conciliación prejudicial que convocara la demandante.”* (Negrilla del original).

II. CONSIDERACIONES

El artículo 130-3 de la ley 1437 de 2011 prevé:

“ARTÍCULO 130. CAUSALES. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos: (...)

3. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, **tengan** la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado. (...)" (Destacado del original)

La Sala advierte que debe declararse infundado el impedimento que se formuló, porque la doctora Cristina Ceballos Melodelgado -hija de la H. Magistrada Beatriz Isabel Melodelgado Pabón-, no ostenta actualmente las funciones de gerente encargada de la entidad demandada Pasto Salud ESE, puesto que dicha circunstancia solo se demuestra para el momento en el que ella intervino de forma previa en la conciliación extrajudicial que se adelantó dentro de este asunto¹, actuación que, en todo caso, tuvo lugar después de expedición del acto enjuiciado.

Así las cosas, comoquiera que la situación descrita por la prenombrada magistrada no se enmarca dentro de la causal alegada, la Sala declarará infundado el impedimento que se formuló.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, SALA PRIMERA DE DECISIÓN,**

RESUELVE:

1º) Declárese infundado el impedimento que formuló la H. Magistrada Beatriz Isabel Melodelgado Pabón.

2º) Devuélvase el presente asunto al despacho respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado


JOSÉ GABRIEL SANTACRUZ MIRANDA
Magistrado Ponente

¹ Índice 002 (fls. 40-41) primera instancia – Samai.